



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN (ANT.), DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
<b>Demandante:</b>	Juan Camilo Betancur Echavarría.
<b>Demandado:</b>	Christian Adrián García Ruiz.
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2017-00153-00
<b>Asunto:</b>	Resuelve solicitud.

Agréguense al expediente los memoriales fechados 26 y 31 de mayo del año en curso, al respecto debe este despacho judicial señalar al libelista lo dispuesto en audiencia celebrada el pasado 5 de marzo de 2021, que dice:

“... 2º.- *ADOPTAR, como consecuencia del anterior pronunciamiento, las siguientes providencias:*

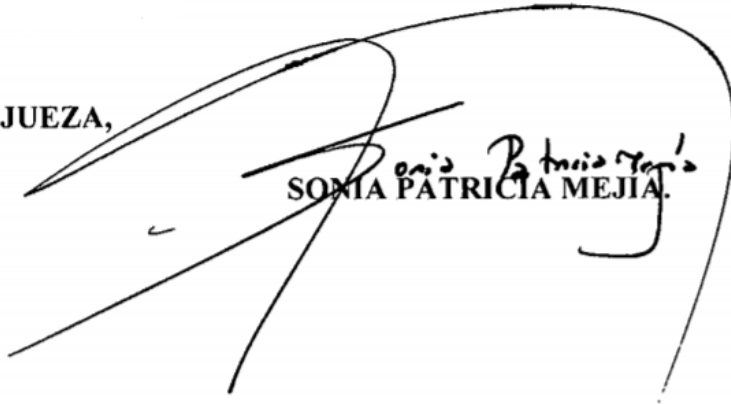
*a. **LA ORDEN de llevar adelante la ejecución promovida por el demandante, señor JUAN CAMILO BETANCUR ECHAVARRIA y en contra del señor CHRISTIAN ADRIAN GARCIA RUIZ, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00), por concepto de capital, representado en la Letra de Cambio, legajada a fl. 1 del c. 1, más los intereses de mora liquidados sobre ese valor, causados desde el 31 de mayo de 2017, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el Art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, los cuáles serán liquidados sobre el capital, mes a mes, desde la exigibilidad, a la tasa que se encuentre en el marco del Ordenamiento Jurídico, vigilando porque ésta no exceda el límite permitido, evitando incurrir en usura y objeto ilícito, Art. 305 del C. Penal...***” (Negrita fuera de texto).

Lo anterior, con el fin de ilustrar al solicitante la continuación del proceso y manifestarle, que una vez cancele lo adeudado, podrá de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, peticionar la terminación por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.